Gaceta de Manilon-Núm

Meta latendencia general, en souerdo

81 de Marxo próximo pesado, ha tenido e

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

poessbilidad de sus resultados

(Real braca de 26 de Setiembre de 2862.)

Responsabilidades que contra



Se declara texto oficial, y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 30 de Febrero de 1862.)

# Company of the IST of

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR DE OVERO la le

rricio de la Plaza para el dia 14 de Abril de 1896.

Parada y Vigilancia: los Cuerpos de la guarnición.

Le de de dia, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente mendi Jáudenes.—Imaginaria: Sr. Teniente Corodel Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripol Mart.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, Capitán.—Vigilancia de á piè: Provisional núm. 1, Teniente.—Paseo de enfermos: Provisional núm. 1, 1, Música en la Luneta, Artillería.

le órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento yr, Demétrio Camiñas.

## Anuncios oficiales.

NSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

vante una plaza de Vacunador de 2 a clase de provincia de Cebú, dotada con el sueldo anual 40 pesos, el I.tmo. Sr. Director general de Aditración Civil se ha servido disponer la apertura concurso en esta Capital, para su provisión entos Cirujanos Ministrantes ó Practicantes de Sadi militar ó de la Armada con más de 6 años servicio que las solicitaren; concediendo un plazo 10 dias á contar desde la publicación de este acio en la Gaceta oficial para la admisión de fancias documentadas en esta Inspección general famo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento los interesados.

Lanila, 11 de Abril de 1896.—Antonio Trelles.

ADMINISTRACION PRICNIPAL
HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Marzo de 1896.

stión de las cantidades recaudadas como limossta para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

7	Nombres de los bienhechores	Pesos Cen.
2	bido de un bienhechor.	2 ,
2	D. Pedro de Joses	3' "
ě	de un bienhechor para obras de la Ca-	1000 08 3
		7(1)
ğ	de una bienhechora.	
ш	an him him had a	250
		. 2 ,
ALC: N	gidos de los sepillos de la portería.	25'49
ġ	Compañia general de Tabacos, asigna-	30 000
	de Maizo.	. 20' .
H.	Total	. 126 49

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

lancias obrantes en la Junta provincial de la lunta per el Presidente de lunta en 16 de Octubre último.

lla, 31 de Marzo de 1896 - Gregorio Sanchez

Pueblo de Hinundayan.

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados

Pueblo de Hinundayan.

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados

Vicente Martinez.

Pueblo de Hinopacan.

D. Alejandro Polestino. Alfonso Pison. Asanio Porcel. Ambrosio Jose Alejo Tandoy. Andrés Declaro. Antonio Iras. Anastasio Cortes. Antonio Payos. Antonio Guzon. Agapito Yara Alejandro Darato. Anastasio Visnar. Anastasio Inocente. Basilio Degoroio. Bernardo V snar. Basilio Desera. Bernardino Ballesteros. Basilio Dicaya. Bernardo Didal. Bernardino Bardino. Benigno Gotardo. Cipriano Dicatoria. Ciriaco Digr ma. Ceferino Pison. Cornelio Visnar. Casimiro Andrada. Constantino Dealino. Casimiro Pison. Crisóstomo Dedial. Catalino Fernandez. Clara Bisnar. Casimiro Darotea. Cayetana Daguio. Cas miro Mirata. Crispu'o Dadula. Chino Ty-Siaoco. D. Cipriano Dicatoria. Ciriaco Degrano. Ceferino Pison. Cornelio Visnar. Casimiro Andrade. Costantino Dialimo. Casimiro Pichon. Crisóstomo Dida. Domingo Polestiso. Dominge Dagaloc. Domingo Didal. Dorotea Diasis. Eusebia Inocente. Evaristo Boji. Esteban Mejia. Eugenio Avenjado. Eusebio Deguia. Eugenio Oila. Esteban Didal. Eugenio Jismal. Eusebio Dia'eno. Esteban Josef. Eugenio Balate. Eustaquio Bam. Fu gencio Oila.

Francisco Ampara.

Franc sco Espinosa.

Fernando Polestico.

Faustino Señaan.

Felic'ano Dadula.

Da Fabiana Didal. D. Fermin Corpis. Francisco Llara. Fortugata Pagalang. Genoveva Ba rudo. Gregorio Polito. Gregorio Dallula. Gerardo Allosa. Gabriel Dagula. Gonzalo Dandoy. Gerónimo Dañosa. Gregorio Daledro. Gregorio Danole. Galdeama Damil. Guillermo Dadula. Gregorio Dani es. Graciano Mejia. Isidoro Dadios. Inocentes de Asis. Ignacio Pobto. Ines Josef. Ignacio Linabong. Juen Dante. Joaquin Daduia. Juan Pajut. Juan Delarmente. Julian Didal. Julian Serugida. Juan Mentina. Juliano Dante. Juana Agravante. Juliano de Asis. Julian Danofra. Lorenzo Lomba. Leonero Deaprosa. Leonardo Dagara. Laureano Dadera. Liborio Consular. Laureano Didase. Leonardo Calixto. Leoncio Dancil. Mesias Payut. Mariano Nadula. Martin Bugatan. Mauricio Damieng. Martinez Javier. Macario Calixto. Modesto Bulacao. Micael Pagrado. Morales Dalmacic. Magdalena Degran. Marciano Dacatorias. Marciano Oila. Melecio Colestito. Miguel Degracie. Mariano Declaro. Miguel Comolar, Mición Bulacao. Manuel Dandoy. Narciso Degario. Nicasio Sabalones. Nicolasa Ponte. Nepomuceno Inocente. Osorio Dañolio.

Onofre Dacera.

Paulo Dandoy.

Pio Cortés.

D. Pedro Bisuar.
Pedro Maganar.

D. Pascual Dadula.
Pedro Quiboy.
(Se continuará.)

omla flage neh es o	al de los confinados que fallecieron en el penal de esta plaza y Cavite en el presente mo en el de Zamboanga y Marianas en el actual trimestre con expresión de los alcan- ne cada uno segun se expresa á continuación.	introduction in the control of the c	Presidios	Manija je	974 Zimboanga.	Cavite.	ed now sol now a	31 de Marzo de 1896 El Mayor, Manuel de Luna V.o B.o - El laspector, Montuno.
con con de d de d	plsza y Ca	Alcances	Pesos Cén.	14 37	8 97.4 Z	10.00	43 22 1,	7.0 B.0-El
ILA E	enal de esta actual trimest 5n.	Naturaleza	Pueblo Provincia	Bulacan.	Cetú.	lab (ave) (aob)	Total.	de Luns1
PRESIDIO DE MANILA	on en el panas en el p	obus		ba. Marilao.	is. Cebú.	da P.	100 a pe	or, Manuel
PRESIDIC	que fallecien nga y Maris se expresa á	Nombres de los	Padres Madres	Bon facto, Celestina, Marilao, Bulacan.	Ambrosio Elemeria. Cebú. Leoncio. Piacida. S. Fern. Cebú.	escio	de r	6El May
d et novin	al de los confinados que fallecieron en el pen no en el de Zamboanga y Marianas en el act ne cada uno segun se expresa á continuación.	o paid	Pad Pad	rica . Bon f	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	-	al Car b d	arzo de 189
de ti	ninal de los como en el tiene cada	aya de ingre ine ine	mbres	ntiago Villa	andoza Jaen.	uno.	te a	-
nei sain sain	Relación nominal mes asi com ces que tiene	atre	No No significant	Francisco Sa	Teodorico Mendoza Jaen.	Ning ohna	pres ole Ou cteu	Manila,

Don Eugenio Ochagavia y Tejada, Secretario encargado de varios expedientes de reintegros que se instruyen por la Contaduría de la Dirección general de Administración Civil,

Certifico: que en el expediente de reintegro de quinientos pesos, que se sigue contra D. Ramon Luque, Habilitado que fué de esta Dirección, el Sr. Contador de Fondos locales de la misma, con fecha 28 de Marzo último y con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento orgánico de Tribunales, se ha servido dictar providencia, declarando contumaz al referido Sr. Luque, y ordenar al propio tiempo, que las acuaciones sucesivas se sigan en su ausencia y rebeldia haciéndose las notificaciones en Estrados.

Y para su inserción en la «Gaceta oficial» de esta Capital expedido la presente, y sellada con el que usa esta oficina, en Mani!a á 7 de Abril de 1896.—Eugenio Ochagavia.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 3.0-Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 31 de Marzo próximo pasado, ha tenido à bien disponer que el dia 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Cavite, 5 a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provinvia bajo el tipo de veintiocho mil novecientos noventa y cinco pesos cincuenta y dos céntimos (pfs. 28.995'52) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila 4 de Abril de 1896, - El Subintendente.

P. S., José Luis Maury.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almouedas de esta Capital y la subalterna de Cavite, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disp siciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en can-

tidad ascendente la de pfs. 28.995'52.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el an-

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autoriza-

dos al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada dia de dilación, pero si ésta excediere de 15 dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remunera ción por calamidades públicas como pestes, hambres. escazés de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo l

lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar, los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó algunas cijas de opio de los almacenes de la Aduana pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna guía,

13. Para la persecución del contrabando de dicha droge, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que seau necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á

peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevaran una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que seau reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Oc-

tubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuid rá el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurir por otros con-

ceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Adminis tración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, el sitio ó sitios donde establezca los tumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm......

20. El Contratista podra subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y

Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subar riendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarren. dadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el cor espondiente papel sella lo y sellos de derechos de fir na.

22. Se prohibe á los chinos fumar antion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fia, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artícu'o.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho à su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los ef ctos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si mo sin herederos, la Hacienda podrà proseguirlo Administración, quedendo sujeta la fianza á la ponsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta con no hubiera podido adjudicarse nuevamente, tual contratista queda obligado á continuar de peñándola bajo las mismas condiciones de este n hasta que haya nuevo contratista, sin que esta, roga pueda exceder de seis meses del términa

Responsabilidades que contrae el rematant sal

26. Cuando el rematante no cumpliera las n diciones de la escritura 6 impidiere que el otomiento se l'eve á cabo dentro del término fijad la condición 23 se tendrá por rescindido el con á perjuicio del mismo rematante. Siempre que declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo mate bajo iguales condiciones, pagando el pri rematante la diferencia del primero al segun satisfaciendo al estado los perjuicios que le hu ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas ponsabilidades, se les secuestarán los bienes

cubrir el importe probable de ellos.

Si el nuevo remate no se presentase propor alguna admisible, se hará el servicio por Adm tración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley. 27. Para ser admitido como licitador, es ciraj su

tancia de rigor, haber constituido al efecto a los Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda público de la provincia de Cavite, la cantidad de 1449 mos sos 77 céntimos 5 pg del tipo fijado para abrir ana tura en el trienio de la duración, debiendo unirel documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquiera en extranjero domiciliado, no excluye el derecho de del

citar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Preside de la Junta sus respectivas proposiones en pli cerrados, extendidas en papel del sello 10 o firm DIR y bajo la fórmula que se designa al final de pliego; indicándose además en el sobre la corres diente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en proposiciones ha de ser precisamente en letra

é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañam vir documento de depósito de que habla la condición ne 31. No se admitira proposición alguna quide

tere à modifique el presente pliego de condicionation á excepción del art. 3.0 que es el del tipo en los gresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de nice plie especie relativas al todo ó á parte a guna del trato, caso de que se promuevan algunas recla pú ciones deberán dirigirse por la vía gubernatin cas Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad Supe pla de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas is del tades compete resolver las que se susciten en cui sub tengan relación con el cumplimiento del contida pudiendo apelar después de esta resolución al me bunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta. el presidente en del rematante que endose en el acto á favor de ció Hacienda y con la aplicación oportuna, el docu de depósito para licitar, el cual no se cance hasta tanto que se apruebe la subasta y en su tud se escriture el contrato á satisfacción de is tendencia general. Los demás documentos de d sito serán devueltos sin demora á los interesso

34. Esta subasta no será aprobada por la la dencia general hasta que se reciba el expediente la que simultaneamente debe celebrarse en la vincia de Cavite, á cuyo expediente se unirá el l l vantada, firmada por todos los señores que con

nen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el tratista la rescis on del contrrto, no le rele esta circunstancia del cumplimiento de las obje ciones contraidas, pero si esta rescisión la exis el interés del servicio, quedan advertidos los 108 100 dores y el contratista que ésta se acordará col indemnizaciones á que hubiere lugar conforme las leyes.

36. El contratista está obligado, después que le haya aprobado por la Intendencia general la critura de fianza que otorgue por el cumplimi del contrato, á presentar en esta Intendencia

egos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos sello de recibo y tres sellos de derechos de firma valor de un peso cada uno para la extensión

titulo que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos 6 más proposicioque sean las más ventajosas se abrira licitación abai por un corto término que fijara el Presidente, lo entre los autores de aquellas, adjudicándose al ne mejore más su propuesta. En el caso de no querer ejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones ventajosas que resultaron iguales, se hará la iudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga mero ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escride Hacienda anote en el mismo la presentación la cédala que acredite la personalidad de los liadores si son Españoles ó Extranjeros y la pante de Capitación si fuesen chinos con sujeción á que determina el caso 5,0 del artículo 3.0 del agamento de Cédulas personales de 30 de Junio 1884, y decreto de la Intendencia general de Haanda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Marzo de 1896.-El Intendente. A., Anival Alvarez Ossorio. - Es copia. - El Sab-

stendente. - P. S., Josè Luis Maury.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don . . . . vecino de . . . . , ofrece tomar su cargo por término de tres años el arriendo de os tamaderos de anfion de la provincia de Cavite, or la cantidad de . . . . . pesos . . . céatimos con entera sujeción al pliego de condiciones questo de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acrelita haber impuesto en la Caja de Depósitos la entidad de . . . . pesos . . . . céntimos importe el cinco por ciento que expresa la condición 27 el referido pliego.

Manila . . . . . de . . . . de 189. . .

PRIORECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 el actual, ha tenido á bien disponer que el dia 27 en de Abril próximo venidero á las diez de su maa diana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la proamirincia de Tarlac, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego que de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progre-diciatión ascendente (de siete mil seiscientos ochenta y en cuatro pesos y ochenta y tres centimos (pfs. 7684'83) furante el trienio con entera y estricta sujeción al nice pliego de condiciones que á continuación se inserta.

elo Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la atin casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Super plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto s fordel citadodia. Los que deseen optar en la referida cal sabasta pobrán presentar sus proposiciones extendionti das en papel del sello 10.0 acompañando precisaal mente por separado el documento de garantía cotrespondiente.

Manila, 20 de Marzo de 1896.-El Jefe de la Sec-

tión de Gobernación, Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea aute la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Tarlac, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio el juego de gallos de la provincia de Tarlac, bajo tipo en progresión ascendente de 7684 pesos 83

2.a La duración de la contrata será de 3 años, De empezará á contarse desde el dia en que se actifique al contratista la aprobación por el Exemo. dr. Director general de Administración Civil, de la escritara de obligación y fianza que dicho contradata debe otorgar, siempre que la anterior contrata dubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la polesión del nuevo contratista será forzos mente desde dia signiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección g neral se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del contratista.

4 a Introducir en la Tesorería Central 6 en el Gobierno Civil de la provincia de Tarlac, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendià efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metá ico ó en valores

autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 20 pesos por cada dia de dilación; pero si esta excediese de 15 dias, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia 6 Casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo 6 designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rálio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis centimos y dos octavos en la

segunda.

11. Por cada soltada cobrarà treinta y siete cèntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1,0 Todos los domingos del año.

2.0 Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3 o El lúnes y mártes de carnestolendas. 4.0 El tercer dia de cada una de las Pascuas

5.0 Tres dias en la festividad del Santo Patrono

de cada pueblo. 60 En los dias y cumpleaños de SS. MM y AA

7.0 En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en tolos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5 o de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ò contrata.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la flesta à la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de

la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el

incidente formado al efecto-

Los contratista de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en

que ha de verificarse la fiesta, al Cobernador de la

provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas
y Mindanac en vista de las solicitudes que reciban
con tal motivo, formarán un incidente como sa indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras deude que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que de-

berán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia. cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S3. MM. y AA. caigan en Domingo ó fi stas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galteras ni jog r gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los unicos. que pueden abrir galleras debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en

los artículos 12, 14 y 15.

18 Cuando el contratista realize los subarriendos, solicitará los correspondientes nombromientos por conducto del Gobierno de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861. aprobado por Real orden de la misma fecha, asf como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cond ciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábites siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, ast como los que ocasione la saca de la primera copia. que debera facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, asi como tambien la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones...

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujera la flanza.

á la responsabilidad de sus resultados. 22. En el caso de que al terminar esta contrata

no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta, prórroga pueda exceder de seis meses del térmito-

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematanta no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se l'eve á cabo dentro de! término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le habiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta

cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depositos ó Administración de Hacienda pública de Tarlac, la cantidad de 384 pesos 24 cencimos 5 p8 del tipo fijado p ra abrir postura ea el trienio de la duración debiendo unirse el documento que la justifique à la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, o cualquier o'ro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en phegos cerrados extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este piego; indicándose además en el sobre la coar spondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara

e inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el riocumento de deposito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones, a excepción del artículo 1,0 que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas af todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reramaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Director general de Administración Civil de estas lalas, y à cuyas altas facultades compere resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Conten :1080-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos 6 más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicandose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicreron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de equel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de dopósito para dicitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritore el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil, hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuardo fuese simultaneamente, à cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordarà con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprebado por la Dirección general de Administración Civil, la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la

extención del títu o que corresponde.

No se admitira pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los icitadores, si son Españoles 6 Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Regiamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Marzo de 1896.-El Jefe de la Sección de Gobernación.-P. S., Antonio Verdegay.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . . . . vecino de . . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac, por la centidad de . . . . . . . pesos . . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Ceja de Depósito la cantidad de 384 p sos 24 céctimos importe del 5 p3 que expresa la condic on 24 del referido plieg. Mauila . . . de . . . . . . de 189

# Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1 a instancia del distrito de Por providencia del Sr. Juez de la instancia del distrito de Quiapo dictada con esta fecha en la causa núm. 61 de este año por hurto, se cita llama y emplaza la cusado Macario Aquino Gomangan, natural de Sta. Cruz de esta provincia, hijo de Vicente y de Gervasia, de 15 años de edad, para que en el término de 9 dias contados. desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en dicho Juzgado à los efectos de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgade de 1.a instancia de Quispo, 11 de
Abril de 1896.—P. H., Ambrosio V. Fuente.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito

Por el presente se cita, llama y emplaza al demandado ausente chino Sy-Jongco vecino que fué de la calle S. Jacinto de este arrabal, cuyas circunstancies personales se ignora para que en el tér-mino de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. I con su documento personal y pruebas que tengan á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre el mismo y el de su igual raza Chua-Siengco aobre lesión; aperelbido que de no hacerlo dentro del citado térm no se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldia parándole los per-

juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 11 de Abril de 1896 — Tomás
M. Tuason.— Por mandado del Sr. Juez, Clodosldo J Tirona.

Don Manuel Garcia y Garcia, Juez de i a instancia del Juzgado del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fausto Cunanan Policarpo, indio soltero de 39 años de edad de oficio cochero natural de Apalit de la provincia de Pampanga domiciliado anteriormente en la calle de Magdalena del arrabal de Trozo, p ra que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa número 60 por estafa bajo apercibimiento que de no hacerlo se pro-cede á a lo que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 11 de Abril de 1896 - Manuel G. García. -Ante mi, Ag pito O oriz

Por providencia del Sr. Juez de I a instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 50 sin reo por el delito de estafa, se cita y l'ama á la testsgo ausente, Concepción de la Cruz, que vivia con Pedro Vazquez, en la calle Madrid que dá frente á la par nadería Montañesa del arrabal de Binonde, para que dentro de 9 dias contados desde la publicación de la presente en la Gac-ta oficial, se presente ante cate Juzgaco para rendir su declaración en la misma; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y cheio de mi cargo á 11 de Abril de 1896. - Agapito Oloriz. - V o B.o, García.

Por providencia del Sr. Juez de 1 a instadcia del partido judicial de Binondo, d'ctada en la causa núm 14 del año 1896 seguida contra Cornelio de la Ciuz Domingo, por lesiones, se cita llama y emplaza al jóven llamado Florentino que vive en la Aduana antigua de esta Capital, para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente ante dicho Juzgado cito en la calle General Izquierdo núm, 5 del arrabal de Trozo, apercibido que de nohacerlo dentro del término expresado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, para declarar en la causa ar iba citada.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo 11 de Abril de 1896.—P. H., Punciano Reyes.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de primera instancia de este distrito dictada en esta techa en la causa núm. 7771 que se siguió en este Juzgado por violación frustrado contra Basilio Tandoc; se cita, llama y emplaza á dicha procesado por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, al objeto de ser notificado en la Real ejecutoria recaida en dicha causa, pués de no verificarlo le parararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 11 de Abril de 1896.—Agapito Oloriz.—

V,o B.o, García

En virtud de providencia dictada en esta fecha en l s actuaciones del juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por Gaspar Antonio contra Maria Rodrignez, sobre cantidad de pesos, se sacan á pública subasta los bienes embargados á la última consistentes en un quiles y un caballo con su guarnición que se encuentran depositados en poder de D. Calixto Santos, bajo el tipo de 50 pesos en que han sido avaluados.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los que quiesan interesarse en su adquisición puedan acudir á este dicho Juzgado estableci lo en la calle Meisic núm. I a las doce en punto del 16 dei actual previos los requisitos y formalidades que exige

Binondo 10 de Abril de 1896 .- El actuario, Claudio J. Tirona .-V.o B.o, Tuason.

Don Jorge R de Bustamante, Juez de 1.a instancia en propiedad

del distri o de Intramuros. Por el presente cito liamo y empiszo al confinado Quirino Japang Japang, indio de 52 años de edad soltero labrador natural del pueblo de Foldan de la privincia de Bulacan pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata color moreno barba poca regular con cuatro lunares en la cara, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 42 que se le sigue por quebrantamiento de condens, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará contumace- y rebelde á los liamemientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho

Dado en Manila y Juzgado de 1 a instancia de Intramuros á 11 de Abril de 1896 - Jorge R de Bustamante, = Ante mi. Lucio Ignacio. \_\_\_\_

Don Lorenzo Deheza Sagaste, Juez de 1.a instancia en propied

Don Lorenzo Deneza Sagaste, Juez de La instancia en propieda de Vigan cabecera de la provincia de Ilocos Súr.

Poor el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Man Giner, vecino de Sto. Domingo de esta provincia, para que en término de 9 dias contados desde la última publicación de su edicto en la Gace a oficial de Manila, se presente en este Juzgua para declarar en la causa núm 211 por hurto y estafa contra para declarar en la causa núm 211 por hurto y estafa contra causa infiel solvito apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuis que en derecho hubieren lugar.

Dado en Vigan á 18 de Marzo de 1896. - Lorenzo Debe

-Por mandado de su Sría, José Brea.

Don Ricardo Pavón y Rosales, juez de I.a instancia de este de trito de Nueva Ecija.

Por el presecte cito, llamo y emplazo á un nombrado Valena de la Cruz, mendigante vecino que fué del pueblo de Cabanan de este distrito, para que por el tè mino de 9 dias, contados de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, co parezca á este Juzgado á declarar en la causa núm. 18 por les on apercibido que de no hacerlo se le parará los perju cios que

Dado en S. Isidro á 16 de Marzo de 1896 .- Ricardo Parte -- Ante nos, Ambrosio Gutierez, Cayetano Hernán.

Don Antonio López Oliva, Juez de 1.a instancia de esta provinde Pangasinan

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Felipe Bula indio soltero de 27 años de edad, natural y vecino de esta Cabeo de estatura regular cuerpo grueso cara redonda pelos cejas y o negros, color moreno, tiene una cicatriz visible en uno de los mulos nariz chata, hoca pequeña, es hijo de Agustina Ventanilla, difunta para que en el término de 30 diss á contar desde la pur cación del presente edicto en la Caceta de Manila, se presente este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para coms tar á los cargos que le resultan en dicha causa núm 380 del a 1895 por hurto seguido contra el mismo apercibido que de no h cerlo se la pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encarezco á las autoridades unh civiles como militares que procedan á la busca y captura de dich reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lingayen á 3 de Marzo de 1896.—Antonio L. Olin—Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo a Beningno Guerrera, indi deno natural de Candon provincia de Ilocos Sor de 50 años de eda El Secasado de oficio carpintero y vecino de Urdaneta de esta provincia. de estatura y cuerpo regulares cara redonda color mereno barba por mel nariz chata boca también regular pelo cejas y ojos negr s con vana con lunarcitos en la cara para que por el término de 30 dias á comme desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provinci á fin de conferirle traslado de la causa núm. 330 del año 1895 que formo se instruye en este Juzgado contra el mismo por el delito de hum apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubim lugar en derecho.

Y al m smo tiempo y en cargo á las autoridades tanto civil como militares que procedan á la busca y captura de dicho reo ; hallando que sea la rem te á disposición de este Juzgado. Dado en Lingayen á 17 de Marzo de 1896.—Antonio L. Olin.

-Por mandado de su Sria, Santiago Guevara.

Don Victoriano Tafiedo y García, Juez de Paz de esta Cabece y de I.a instancia interino de esta provincia por sustitución regis

ror el presente citó, llamo y emplazo al procesado ausente astonio Gruspe, natural de Aliaga, vecino de S. Juan de Guimba e la provincia de Nueva Ecija, conocido en su pueblo como Roma Guillermo, para que en el término de 30 dias contados desde a inserción del presente en la Gace a oficial de Manila, companya contra la contr en este Juzgado á declarar en la causa núm. 23 que contra : mismo se sigue por uso de nombre supuesto apercibido que de n hacerlo dentro de dicho plazo se sustanciará la expresada causa a su ausencia y rebeldia y parándole los perjuicios que en derece hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac 17 de Marzo de 1896.-Victo riano Tañedo.-Por mandado de su Sría., Paulino Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Toribi Resurrección, para que por el término de 9 dias, con ados destres inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente este Juzgado à declarar en la causa núm. 212 por hurto apercibile. que de no hacerlo le parará el periuicio que en derecho h ya lugal. Dado en Tarlác á 17 de Marzo de 1896.—Victoriano Tabello. -Por mandado de su Sría., Faulino B Baltazar.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1,a instancia del distrito de Barotac Viejo que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Di maso Manson el cual lleva la edad de 25 años soltero natural y vecino de Janinay del barangay núm. 22 de D. Agustin N hijo de Felix y Panta eona Labordo color mo eno pe o cejas y oje negros nariz chata barbilampiño cuerpo regular hoca pequeña l cara larga p ra que en el preciso y perentorio término de 30 das contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Mani a, se presente en este Juzgado 6 en las carceles del misu para contestar los cargos que contra l resultan en la causa núm. 9 del presente año en el bien entendido que de no hacerio pasadicho término se le para á el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor de edad de su augusta madre la Reyna Regente podit

María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tant civiles como militares á fin de que se vivan disponer la busc

captura y remisión á es e Juzgado del referido ind v duo. Dado en Pototan á 12 de Julio de 1895.—A ejandro Testar I Font.—Por mandado de su Sría, Antero Tamayo.

Don José Emilio Céspedes, Juez de 1 a instancia en propieda de la Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Marco Guintu, indio natural y vecino de Macabebe, de 40 años de eda de oficio jornalero de astatura alta pelo negro cuerpo delgado color moreno nariz chata barba rera y cara larga, para que por el término de 30 dias a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado contester y defenderse de los cargos que contra el resultan de la causa num. 8023 que se le sigue y otro por atentado á los agentes de la autoridad, parándole en caso contrario los perjucios que en derecho hubiere lugar

Dado en la Villa de Bacolor á 14 de Marzo de 1896 - José E-Céspedes - Ante mí, Macario Ju ao.

IMP, DE AMIGOS DEL PAIS, - KEAL NUM. 34